

## **RESOLUCIÓN 287-16-CONATEL-2007**

### **CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de CITY ORIENTE LIMITED y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de CITY ORIENTE LIMITED. Las características técnicas del permiso son:

#### **MEMORIA TÉCNICA PARA LA OBTENCION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR CITY ORIENTE LIMITED**

#### **ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por la CITY ORIENTE LIMITED a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2006-PRP-4103 del 12 de septiembre de 2006 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la página Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un período de diez días a partir del 01 de febrero del 2007.
- Publicación de la solicitud presentada por CITY ORIENTE LIMITED en los diarios "HOY" de 14 de marzo de 2007 y "ULTIMAS NOTICIAS" de 15 de marzo de 2007

#### **INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio punto a punto, en la banda de frecuencia de 2.400,00-2.483,50 MHz.
- Sistema de radio punto a punto, en la banda de frecuencia de 5.725,00-5.850,00 MHz.
- Enlace punto a punto, utilizando la banda de 960,00 MHz (servicio fijo terrestre).

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de 2.400,00-2.483,50 MHz y 5.725,00-5.850,00 MHz; y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

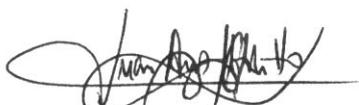
#### **UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**

- UBICACION 1: Av. Amazonas 44-30 y Villalengua, Quito, Pichincha; (00°10'9.70"S) (78°28'57.00"W).

NOTA

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a CITY ORIENTE LIMITED el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Latacunga, 04 de Junio de 2007



Ing. Juan Carlos Aviles Castillo  
PRESIDENTE DEL CONATEL



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL